



Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No.:	1500131530022020-0016100
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	IVAN CAMILO GOMEZ DAZA.

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. La apoderada, bajo los lineamientos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, debe aportar la dirección electrónica, que está registrada en el SIRNA como lo establece artículo 5° del decreto 806 de 2020.
2. Además, se solicita aclarar el canal digital del demandante, si es el correo notificacionesprometeo@aecsa.com, pues encuentra este Despacho que no coincide con el registrado en el Registro Mercantil de la entidad demandada, como lo establece artículo 5° *ejusdem*.
3. La parte actora solicita el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro. Sin embargo, para que ello sea procedente deberá prestar caución tal como lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico jo2cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA impetrada por AECSA S.A. en contra de IVAN CAMILO GOMEZ DAZA.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONÓZCASE personería a la abogada MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ VILLATE para actuar como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 30 hoy veintisiete (27) de noviembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ